

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
TRANSRUMBO GROUP S.A.S. Y MARLON MANUEL MAUSA SANTOS

Entre TRANSRUMBO GROUP S.A.S. y el señor MARLON MANUEL MAUSA SANTOS existe una relación laboral regida por las normas general del Código Sustantivo del Trabajo, además de las cláusulas propias del contrato de trabajo suscrito. Dentro de las obligaciones que tiene **EL (LA) TRABAJADOR (A)** se encuentra la confidencialidad, la cual se desea delimitar con base en las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones especiales del EL (LA) TRABAJADOR (A):

- 1.1. Guardar absoluta confidencialidad, incluso después de terminado el Contrato Individual de Trabajo respecto a: procedimientos, métodos, características, lista de clientes, fórmulas, claves de seguridad, suministros, software, base de datos de cualquier índole, valores de bienes y servicios, información técnica, financiera, económica o comercial de empleador y sus clientes y demás que **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** utiliza en el desarrollo de su objeto social frente a clientes o terceros.

El incumplimiento de esta obligación no solo es causal de terminación de los vínculos laborales existentes entre las partes, sino que podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra de **EL (LA) TRABAJADOR (A)** por los perjuicios materiales e inmateriales que cause, además del cobro de la cláusula penal que más adelante se describe.

- 1.2. No ejercer actos de competencia desleal frente a **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** por lo que **EL (LA) TRABAJADOR (A)** se compromete a no utilizar, incluso después de terminado el Contrato Individual de Trabajo para sí o para beneficio de terceros: lista de clientes, base de datos de cualquier índole, software, procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, suministros utilizados por **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica o comercial de esta o sus clientes.

Es obligación de **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, devolver inmediatamente a la terminación de su Contrato Individual de Trabajo lista de clientes, claves, bases de datos, equipos, información técnica y similares, financiera, económica o comercial y todo lo demás que tenga **EL (LA) TRABAJADOR (A)** de la empresa **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** y que haya recibido para poder ejecutar su labor.

El incumplimiento de esta obligación no solo es causal de terminación de los vínculos laborales existentes entre las partes, sino que podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra de **EL (LA) TRABAJADOR (A)** por los perjuicios materiales e inmateriales que cause, además del cobro de la cláusula penal que más adelante se describe.

2. Adoptar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad de la información que tenga **EL (LA) TRABAJADOR (A)** de la empresa, esto es, lista de clientes, base de datos de cualquier índole, software, procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, suministros utilizados por **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** interna y externamente frente a sus clientes o terceros,

información técnica, financiera, económica o comercial de **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** o sus clientes.

La omisión de **EL (LA) TRABAJADOR (A)** en prevenir la fuga de la información confidencial o exclusiva de la empresa, esto es, lista de clientes, base de datos de cualquier índole, software, procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, suministros utilizados por **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica o comercial de **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** o sus clientes, es causal de despido con justa causa, sin perjuicio de las acciones legales en su contra por los perjuicios causados y el cobro de las sanciones por incumplimiento, además de la cláusula penal por incumplimiento.

3. Sanciones por incumplimiento:

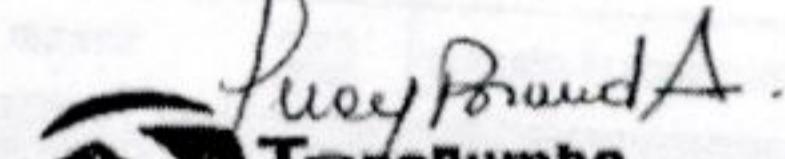
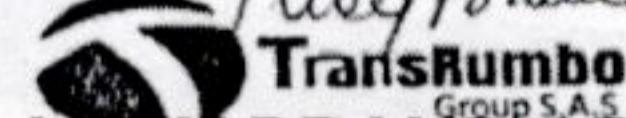
Fuera de ser causal de terminación de la relación contractual el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales que tiene **EL (LA) TRABAJADOR (A)** mediante este Acuerdo de Confidencialidad, dará derecho a **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** a exigir a título de cláusula penal la suma de **QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV)**, pena que se podrá exigir vía ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento en mora, para lo cual se acepta que la presente cláusula y todo lo contenido en este acuerdo, constituyen una obligación clara, expresa y exigible, que presta mérito ejecutivo en los términos contemplados en el Código General del Proceso, sin perjuicio de todas las acciones judiciales para cobrar los perjuicios causados a **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** Como quiera que la cláusula penal pactada es a título de pena o sanción, se podrá exigir tanto la pena como la indemnización de los perjuicios a que haya lugar.

4. Aspectos finales:

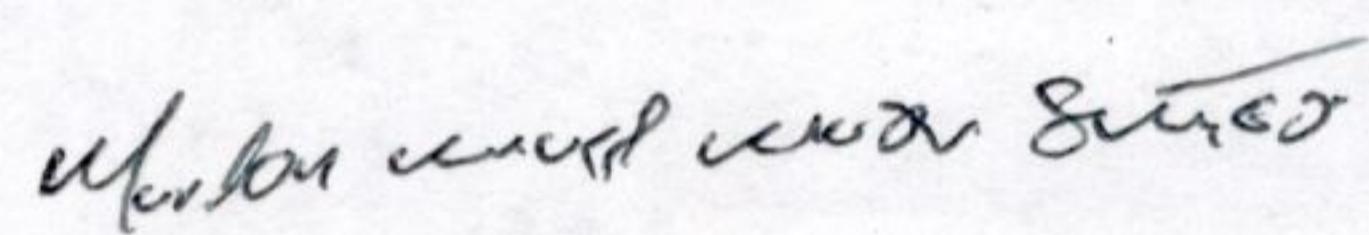
Este Acuerdo de Confidencialidad se mantendrá en el tiempo, así la relación laboral o de cualquier tipo haya terminado, pues su incumplimiento causará perjuicios a **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** y le dará derechos a cobrar la cláusula penal establecida por el solo hecho de su incumplimiento y sin perjuicio de las acciones judiciales del caso por los perjuicios causados.

El presente Acuerdo de Confidencialidad ha sido discutido libremente por las partes, las cuales aprueban, conforman y en consecuencia se firma el día 24 de OCTUBRE de 2023 en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor.

EL EMPLEADOR,



LUCY BRAND ARISTIZÁBAL
C.C. 21.467.357
R.L. TRANSRUMBO GROUP S.A.S.
NIT 901.439.958-4

EL TRABAJADOR,


MARLON MANUEL MAUSA SANTOS
C.C. 1.040.507.399

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR								
TRANSRUMBO GROUP S.A.S. - NIT. 901.439.958-4								
INFORMACIÓN BÁSICA DEL TRABAJADOR								
NOMBRE	MARLON MANUEL MAUSA SANTOS							
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1.040.507.399	FECHA DE NACIMIENTO	09/09/1982					
CORREO ELECTRÓNICO	marlonmanuelmausasantos@gmail.com							
CELULAR	3147784179	TELÉFONO FIJO						
DIRECCIÓN	Barrio Nueva Granada El Bagre							
CARGO	Conductor							
SALARIO MENSUAL	1.160.000							
PERIODICIDAD DE PAGO	Quincenal	# DE CUENTA	70519666349	BANCO	Bancolombia			
FECHA DE INICIO LABORES	24/10/2023	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	El Bagre					
EPS	Nueva EPS	AFP	Colfondos	CESANTÍAS	Proteccion			

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, se ha acordado suscribir de manera libre y voluntaria el presente Contrato Individual de Trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñarse en el cargo señalado en el encabezado de este documento para la ejecución de la función principal de transporte de personal, materiales, herramientas e insumos para minería contratada en los vehículos que sean asignados por el EMPLEADOR.

PARÁGRAFO UNO. Las actividades mencionadas en el contrato son generalizadas y no excluyen o limitan al TRABAJADOR para ejecutar labores conexas complementarias, accesorias o similares y en general, aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución del objeto de este contrato.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Durante la vigencia de este contrato, el TRABAJADOR se obliga, adicional a las contempladas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, a: **1)** Ejecutar las labores asignadas por el EMPLEADOR manteniendo su capacidad normal de trabajo y en acatamiento a las instrucciones dadas por éste o por quien lo represente; **2)** Observar rigurosamente las normas que disponga el EMPLEADOR para la realización de la labor a que se refiere este contrato; **3)** Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes lo representen; **4)** Cuidar permanentemente los intereses del EMPLEADOR; **5)** Mantener conductas de respeto y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor; **6)** Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones; **7)** Desarrollar de manera eficiente las funciones asignadas a su cargo; **8)** Cumplir las normas, reglamentos, políticas, recomendaciones e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR; **9)** Mantener una buena presentación personal, correcto uso del uniforme así como de los elementos de protección personal; **10)** Asistir

puntual y activamente a las reuniones y/o capacitaciones de cualquier índole, programados por la empresa u ordenados por ésta; **11)** Entregar a su jefe inmediato los materiales, equipos y bienes de la empresa que tenga bajo su custodia, antes de iniciar su período de vacaciones, licencias o demás eventos que impliquen la no prestación del servicio por parte del TRABAJADOR; **12)** Hacer uso eficiente de los recursos que le suministre el EMPLEADOR para el correcto desempeño de sus funciones; **13)** Portar los documentos que acrediten su idoneidad para desempeñarse como conductor; **14)** Mantener vigentes los documentos que lo acreditan como conductor; **15)** Hacerse responsable de los daños materiales que le ocasione al vehículo que le es asignado, bien sea por accidentes o daños a terceros, en los cuales se determine que éstos fueron originados por el incumplimiento de su función, o que no hayan sido reportados oportunamente al EMPLEADOR, **16)** Hacerse responsable de las notificaciones por infracciones de tránsito que sean generadas al vehículo; **17)** Informar al EMPLEADOR, cualquier anomalía que se presente con el vehículo; **18)** Transportar en el vehículo asignado exclusivamente el personal o artículos determinados por el EMPLEADOR o autorizados por la persona a quien éste designe; **19)** Conducir el vehículo que le sea asignado con cuidado y prudencia, observando y acatando en todo momento las normas de tránsito.

TERCERO. PROHIBICIONES AL TRABAJADOR: Durante la vigencia de este contrato, se prohíbe al TRABAJADOR, adicional a las contempladas en el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, a:

- 1)** Prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores durante la vigencia de este contrato;
- 2)** Delegar en personas no autorizadas por el EMPLEADOR, la ejecución de actividades que le sean asignadas;
- 3)** Incumplir las normas propias del oficio para el cual es contratado, poniendo en riesgo la integridad de las personas o las cosas que pertenezcan o no al EMPLEADOR;
- 4)** Consumir bebidas alcohólicas, prestar el servicio en estado de embriaguez, bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia que pueda alterar sus condiciones para la correcta y responsable ejecución de la actividad para la cual es contratado;
- 5)** Utilizar las herramientas, equipos o vehículos que le son asignados para el cumplimiento de sus funciones, en actividades diferentes a las propias del cargo;
- 6)** Ser indiscreto en el manejo de la información confiada en razón del cargo tales como comentarios, suministro de ésta a otros compañeros o, terceras personas que impliquen perjuicio para la empresa, los compañeros o los clientes;
- 7)** Faltar a la verdad con la información suministrada a los clientes, superiores y compañeros de trabajo;
- 8)** Faltar o ausentarse total o parcialmente durante la jornada laboral sin justa causa o sin autorización;
- 9)** Hacer un manejo inadecuado del tiempo laboral, debido al uso de redes sociales o cualquier medio tecnológico que no sea autorizado o suministrado por la empresa para el desempeño de sus funciones;
- 10)** Incumplir las normas de tránsito;
- 11)** Transportar personas, elementos u objetos que no estén previamente autorizados por el EMPLEADOR;
- 12)** Negarse a realizar la conducción de los vehículos y/o rutas asignadas por el EMPLEADOR o sus representantes sin que medie una justa causa para ello;
- 13)** dejar abandonado el vehículo asignado sin vigilancia y/o sin guardar las medidas preventivas para evitar daños, perjuicios u otras consecuencias, así estas no se materialicen.

CUARTO. ROLES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El TRABAJADOR deberá cumplir con los siguientes roles y

responsabilidades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST): **1)** Conocer y aplicar las políticas, reglamento, normas, planes, programas y procedimientos implementados en el SG-SST y contribuir a la mejora del sistema con sus aportes; **2)** Conocer el plan de emergencia (punto de reunión, brigadistas, salidas de emergencia, equipo de emergencia); **3)** Realizar los trabajos en forma segura e identificar y reportar condiciones o actos inseguros y/o comportamientos inseguros; **4)** Participar activamente en las actividades de formación en SST definidos en el plan anual de capacitación; **5)** Reportar oportunamente los accidentes e incidentes de trabajo; **6)** Procurar el cuidado integral de su salud; **7)** Reportar cualquier condición de salud o recomendación médica laboral, que le haya sido emitida tanto por enfermedad general como por accidente de trabajo; **8)** Conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo; **9)** Usar adecuadamente los elementos de protección personal y de bioseguridad que le sean suministrados; **10)** Cumplir el Plan Estratégico de Seguridad Vial.

QUINTO. REMUNERACIÓN SALARIAL: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el recuadro inicial de este documento y en las oportunidades señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos.

PARÁGRAFO. El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que la remuneración salarial, así como cualquier otro beneficio prestacional, descanso por período de vacaciones, liquidación definitiva de prestaciones sociales, etc., originado por la vigencia de este contrato de trabajo, le sean consignadas o trasladadas a la cuenta bancaria dispuesta para el pago de la nómina.

SEXTO. BENEFICIOS EXTRALEGALES Y PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Por acuerdo entre las PARTES, lo que se formaliza con la suscripción de este contrato, se determina que el EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR un auxilio mensual el cual se denominará "auxilio de alimentación". Este auxilio se pacta bajo la exclusión salarial y, por tanto, no se tendrá como tal para efectos prestacionales, de aportes a la seguridad social ni parafiscales, toda vez que no se concede para enriquecer el patrimonio del TRABAJADOR, sino para apoyarlo económico en los gastos de alimentación. El reconocimiento de este auxilio de alimentación podrá ser bajo una cifra de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) fija o variable, habitual u ocasional, lo que se determinará de acuerdo con las capacidades económicas del EMPLEADOR. En consecuencia, lo relacionado en el comprobante de nómina bajo este concepto no hará parte de la liquidación y pago de prestaciones sociales, aportes a la seguridad social ni parafiscales.

SÉPTIMO. PERÍODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un período de prueba de **DOS (2) MESES** contados a partir de la fecha de inicio de este contrato. Durante este período tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVO. AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE DESCUENTOS: En mi condición de TRABADORA, autorizo al EMPLEADOR, con la suscripción de este contrato, para que se me descuento cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia del contrato de trabajo ya sea por concepto de préstamos, utilización de medios de comunicación, bienes dados a cargo y no reintegrados, mayores valores pagados a los que legalmente no tenga derecho, daños materiales que le ocasione al vehículo o al de terceros, producto de accidentes en los cuales se determine que fueron ocasionados por ejecutar maniobras imprudentes o negligentes en el cumplimiento de mis funciones; así mismo, por las notificaciones de infracciones de tránsito que sean generadas al vehículo que me es asignado.

PARÁGRAFO UNO: El valor del descuento autorizado en esta cláusula, podrá realizarse de la nómina quincenal, mensual, prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato independiente de la causa que lo origine y con el que se logre cubrir las sumas adeudadas.

NOVENO. JORNADA LABORAL: en atención a la actividad para la que es contratado el TRABAJADOR, así como el lugar de prestación del servicio acorde con las necesidades del cliente, se acuerda que, de conformidad con lo señalado en el artículo 165 del Código Sustantivo del Trabajo, la programación de la actividad, se ejecutará por turnos de trabajo mediante la programación de catorce (14) días continuos de labores por siete (7) días de descanso o, veintiún días (21) de labores por (7) días de descanso. Se estima que en promedio el TRABAJADOR no superará las 47 horas semanales y, en caso de superarse, serán remuneradas de acuerdo a la normatividad correspondiente para cada caso.

PARÁGRAFO UNO: El trabajador durante el turno de trabajo, tomará sus períodos de descanso que, como mínimo se determina en una (1) hora.

PARÁGRAFO DOS: De conformidad a lo señalado en la Ley 2101 de 2021, el empleador se acoge a la disminución gradual de la jornada laboral y, en este sentido, ajustará el horario del TRABAJADOR para la correcta prestación del servicio.

PARÁGRAFO TRES: El TRABAJADOR cuenta con el derecho a no ser contactado para resolver asuntos de índole laboral fuera de su jornada laboral conforme a la Ley 2191 de 2022. El presente derecho no tendrá aplicación cuando se presenten dentro de la empresa, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que obligue al TRABAJADOR a cumplir deberes extras de colaboración y que sean necesarios para darle continuidad al servicio de la compañía.

DÉCIMO. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, al igual que los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito al TRABAJADOR. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o

inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.

El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente.

UNDÉCIMO. AUTORIZACIÓN DE CONTACTO: El TRABAJADOR se compromete a avisar oportunamente y por escrito al EMPLEADOR, todo cambio en la información relacionada con su dirección, teléfono, ciudad de residencia, miembros del grupo familiar, entre otros. En caso de no actualizarse la dirección de residencia, se tendrá como suya, para todos los efectos, la última registrada en la empresa. En este sentido, autoriza el TRABAJADOR, lo que se formaliza con la firma de este contrato, que cualquier información que deba suministrársele, pueda ser remitida al correo electrónico relacionado en el encabezado de este contrato o en la línea WhatsApp que tenga habilitada de uso personal.

DUODÉCIMO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá terminar por alguna de estas causas:

1. **MUTUO ACUERDO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR:** Las partes en cualquier momento podrán convenir libre y voluntariamente dar por terminado el presente contrato, en cuyo caso dejarán constancia escrita de tal hecho.
2. **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL TRABAJADOR (RENUNCIA):** El TRABAJADOR podrá terminar de forma unilateral y en cualquier momento, el presente contrato.
3. **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL EMPLEADOR:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el vínculo laboral, las que establece la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo, las circulares, comunicados y en general, las que a lo largo de su ejecución se establezcan y que su falta sea calificada como grave, entre ellas se tienen las siguientes:
 - 3.1. El incumplimiento a lo estipulado en el objeto, obligaciones y prohibiciones relacionadas en este contrato.
 - 3.2. El incumplimiento a las funciones asignadas al cargo.
 - 3.3. La omisión de suministrar información al EMPLEADOR tendiente a evitarle daños o perjuicios.

DECIMOTERCERO. CONFIDENCIALIDAD: Se constituye como una obligación del TRABAJADOR mantener bajo estricta confidencialidad la información confiada a él por el EMPLEADOR y que corresponda a sus clientes, proveedores y/o empleados para que sólo sea utilizada en gestiones relacionados con el desempeño de sus funciones.

En razón a lo anterior, queda expresamente prohibido, generando como consecuencia la comisión de una falta grave por parte del TRABAJADOR, el conservar en medios tecnológicos personales como USB, celulares, computadoras portátiles, correo electrónico etc., información relacionada con el EMPLEADOR, que sea propiedad de éste y que le sea

suministrada al TRABAJADOR en razón de las funciones que desarrolla, todo ello de conformidad con las normas de protección de datos personales.

DECIMOCUARTO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con la firma de este contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que tengan acceso; por lo tanto, se obligan a adoptar medidas que le permitan dar cumplimiento a los dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, los Decretos 1377 de 2013 y 886 de 2014, y cualquier otra norma que los modifique o los sustituya.

DECIMOQUINTO. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El TRABAJADOR acepta expresamente desde ahora todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en lo referente a sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo, funciones y/o forma de remuneración; siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad, derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para ella, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

DECIMOSEXTO.

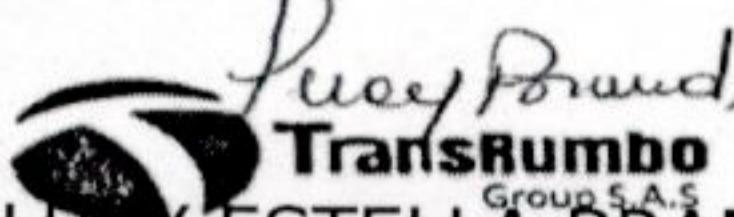
PARÁGRAFO: El empleador, con relación a las necesidades del cliente y para la correcta prestación del servicio, podrá determinar que las actividades del TRABAJADOR se desarrollen mediante recorridos en las diferentes zonas de El Bagre, Zaragoza, Caucasia, Remedios y Segovia, así como en el territorio antioqueño.

DECIMOSÉPTIMO. SOMETIMIENTO A NORMAS INTERNAS: El TRABAJADOR declara que es conocedor del Reglamento Interno de Trabajo, las funciones asignadas al cargo para el cual es contratado, el orden jerárquico, manuales, reglamentos y políticas internas a las cuales se somete y se obliga a respetar y cumplir en el desarrollo del contrato de trabajo que voluntariamente suscribe.

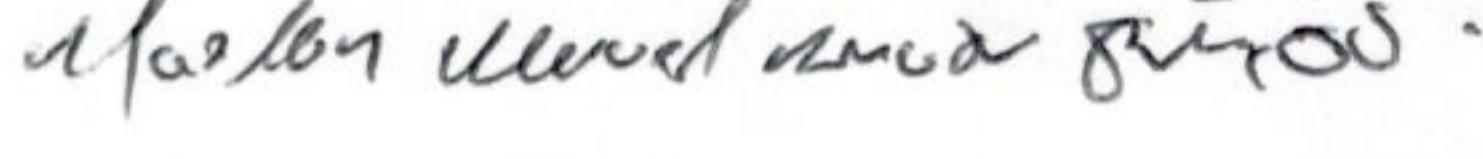
DECIMOCTAVO. EFFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia de aceptación del contenido de este contrato y una vez leído y aprobado por las partes intervenientes, se suscribe en el municipio de **El Bagre** a los **24** días del mes de **octubre** del año 2023.

EMPLEADOR


LUCY ESTELA BRÁND ARISTIZABAL
Representante Legal

TRABAJADOR


MARLON MANUEL MAUSA SANTOS
C.C. 1.040.507.399